

DOCUMENTO NUMERO

LEGajo Z

CAPELLANIA FUNDADA POR MANUEL JERONIMO DOMINGUEZ,

RECONOCIDA A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA

CAYCEDO/





A.G



Capellania de Ambrosio Nieto,
Alonso de Medina en su nombre
a
Don Manuel Gerónimo Dominguez

1751

6 p. 1200 — Salamanca
1200 —

N.º (3)

1837



10/2/12

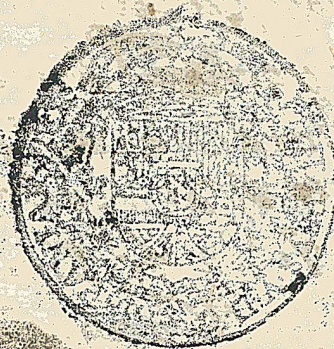
Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address.

Large, stylized handwritten characters or symbols, possibly initials or a decorative flourish.

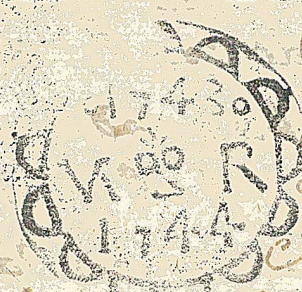
Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address.

Faint, illegible handwritten text.

Por Este de 1717 a 46 24



SELLO TERCERO. VNE EAD
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO. TREINTA
Y DOS. TREINTA Y TRES
TREINTA Y QUATRO



En este día de Quintermas del Rey de
Castilla de obispo de Oviedo de febrero de
1717 años que por causas de
Juan Guzman de Salazar de obispo

de obispo de Oviedo de obispo de Oviedo
de obispo de Oviedo de obispo de Oviedo
de obispo de Oviedo de obispo de Oviedo

de obispo de Oviedo de obispo de Oviedo
de obispo de Oviedo de obispo de Oviedo
de obispo de Oviedo de obispo de Oviedo

de obispo de Oviedo de obispo de Oviedo
de obispo de Oviedo de obispo de Oviedo
de obispo de Oviedo de obispo de Oviedo

de obispo de Oviedo de obispo de Oviedo
de obispo de Oviedo de obispo de Oviedo
de obispo de Oviedo de obispo de Oviedo

de obispo de Oviedo de obispo de Oviedo
de obispo de Oviedo de obispo de Oviedo
de obispo de Oviedo de obispo de Oviedo

de obispo de Oviedo de obispo de Oviedo
de obispo de Oviedo de obispo de Oviedo
de obispo de Oviedo de obispo de Oviedo

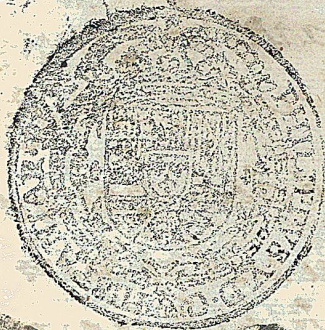
En la Villa de Ntra Señora de la purificación en el mes
de Julio de Mil novecientos y ochenta y tres
Dícese Orey de Magistrate Mayor de ordinario de dho
Villa paraiso presente Antonio Nieto Natural de Nra
Sra de Caceres en esta Villa de S. Gregorio
que congocho y dio fazienda donado Diego Nra Señora de
S. Pedro de dar su estado de casado con Petrona Lapido
mo Natural del arroyo de Nra Señora gran doña de Caceres
dus de ninguno con sus hijos y que venia a esta
Milp andu bo tratado y Contrahiendo con su esposa
una p uellido de Caceres en el termino que lasino
le fue donada de dho principio y que un y persona
Dicho de sus años y respecto de Nra Señora de S. Pedro
Mientes ledio una poscion de dinero para el con
trao y ase y tratase y que si perdiese no le hata por
ninguno y su Dicho le daua forma en adelante
Casada fundada de dho y una cantidad moderada
Yna capellanía de Missa para el alma bien de su hijo
tenia Nra Señora de S. Pedro llamada de S. Joseph Dicho
hubiera de ella como mejor se acordare en la fundacion
Lion de obramiento de capellan y parson dyando
Coto de a S. Pedro de S. Pedro con lo que al proiguo
tando y Contrahiendo con su esposa y
aido Dicho Nra Señora de S. Pedro de dar su estado
Conveniencia y sabiendo solizido la una parte
En da para en ella habe el afuero y rion y lluvana
Sada y acuerda en la muerne de su propio y auidal para
su propia Ordenar et referido en su hijo como confesio con
prota hacienda y llamada de S. Pedro de S. Pedro en car
idad de diez mil y como consta a las escrituras y paga
do lo todo de contado y redimiendo y dha rion de que
nientos y que con su propia de dho y auidal y con



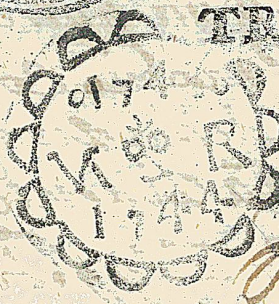
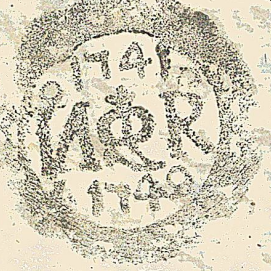
lo real de Monjes de Nra Señora la Concepción
 Casu de Santafe paraq con esso se referi qase sup
 en fin qasi sup de unq proceso de dize adho un p
 la los estudios paraq se parea merecer la gloria de ser en
 he de unqico no lo pua con seguir puer lea unqico sup
 Clinad alreata de M. Mañá monio como con efecto
 Caro con hija de M. Rodrigo de Parar uniegay y que a
 viendole un de ddo bario a vi dente en la dha habal
 tienda calque le puse unaron a dize. bla. bla. bla. bla. bla.
 na doq que en ella a dize y mudar de bi bienda Condono
 detranq orate Conisq. Mer. q. an. dia. a. la. prob. un. dia. q.
 Col. cho. co. q. no. ra. un. los. ad. d. d. e. n. t. e. s. y. con. tra. c. i. e. n. p. o. y.
 Al. los. q. a. n. i. n. g. le. p. o. d. r. a. n. a. l. e. r. b. i. n. a. e. n. d. i. v. i. n. u. d. i. o. n.
 su. ca. u. d. a. t. y. q. o. r. e. s. t. e. r. m. o. r. i. b. o. n. o. e. u. n. p. l. i. c. o. r. a. q. u. e. l. a. v. o. l. u. n. t. a. d. i. n. d. i. c. a. r. g. o. d. e. u. n. c. o. n. s. i. e. n. c. i. a. y. p. a. r. a. q. u. e. r. a. q. d. i. v. i. n. u. s. a. n. a. d. a. e. n. t. o. d. e. q. u. i. e. n. p. o. y. A. u. n. q. u. e. n. a. t. h. o. s. p. i. o. n. e. s. h. o. r.
 Bene q. u. i. e. n. q. u. o. n. e. r. l. a. d. h. a. q. a. p. o. l. l. a. n. i. a. p. a. r. a. q. u. e. d. i. q. a. u. l. m. i. s. q. o. r. t. e. s. a. l. t. e. r. a. y. d. e. t. o. d. o. s. l. a. q. u. i. l. l. o. s. q. l. e. a. n. h. e. c. h. o. b. e. n. e. f. i. c. i. o. p. a. r. a. q. u. e. b. u. r. g. a. i. n. f. a. u. d. a. t. q. o. r. a. n. q. u. e. y. a. l. a. d. e. s. u. l. M. y. e. r. o. s. u. y. a. n. t. i. q. u. e. p. a. r. a. d. o. s. q. a. l. z. e. n. d. i. e. n. t. e. s. p. o. r. l. a. q. u. e. n. a. f. u. e. r. i. n. e. l. a. b. o. l. u. n. t. a. d. d. e. D. i. o. N. r. o. s. e. ñ. o. r. y. u. n. d. o. l. a. q. u. i. m. e. r. e. q. u. e. r. r. a. y. q. c. o. n. g. r. o. e. n. d. h. a. M. e. s. A. h. a. n. a. M. a. r. i. a. G. a. l. C. e. a. n. o. e. n. q. u. e. r. a. i. o. d. e. v. o. b. e. r. e. n. c. i. a. s. y. d. e. l. a. q. u. a. l. e. s. h. a. n. d. r. o. n. d. o. n. p. u. e. n. d. i. o. D. i. o. s. q. u. i. n. g. d. e. a. r. o. d. e. l. h. a. y. t. i. e. n. e. y. A. l. q. u. i. s. p. o. d. e. h. e. p. o. r. u. n. d. u. p. a. c. h. o. d. e. l. G. o. b. i. e. r. n. o. r. u. q. u. e. n. o. y. q. u. e. p. o. d. i. a. d. i. r. e. d. e. p. l. e. t. o. s. o. t. u. r. n. o. a. l. o. s. h. i. l. d. e. r. o. s. d. e. d. h. a. A. n. a. l. l. a. m. a. r. i. a. G. a. l. c. a. n. o. y. p. u. e. b. l. i. g. o. J. o. s. e. p. h. d. o. m. i. n. o. q. u. e. y. c. o. m. o. t. a. l. p. e. r. u. d. e. n. o. d. i. v. a. n. c. a. M. e. d. i. a. n. t. e. s.



Peru de 1747a



SELLO TERCERO. VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.



Quelada d'uyop q' yn su ultima
Voluntad lego a don Juan de
Cervantes y Liquida sin con
tra de alguna d'icomo y tinga
no fudo contra d'la m'cia y de
Ley.

Agua y... D'el mismo Congre...
una d'raytancia a... Cardoso...
Clau... y...
no por...
y...
Cinquenta...
Ces y...
en...
Yon...
ra...
at...
aga...
sus...
Referida...
dote...
Alugola...
a...
tar...
na...
a...

Pub.
200

Por Cédula de 1772

SELLO TERCERO VIRREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO Y
TREINTA Y SEIS



Industria y sujeción de las yglesias de esta y
en atención a no adueñados de los hijos y

de canónigos y cuando se lesa su libertad
de fundar o heredar y no se expresen

Capellanía para que su capellanía se llame don

de los de alicado y partera y luego y suero para que la

se funda con la caridad y se fundada y por finísimo

de un abispado para que se funda y se gubierne a cargo

de la capellanía y nombre de capellanía para lo de adelante en la

donde se funda y se funda y se funda y se funda y se funda

de la capellanía y nombre de capellanía y nombre de capellanía

de la capellanía y nombre de capellanía y nombre de capellanía

de la capellanía y nombre de capellanía y nombre de capellanía

de la capellanía y nombre de capellanía y nombre de capellanía

de la capellanía y nombre de capellanía y nombre de capellanía

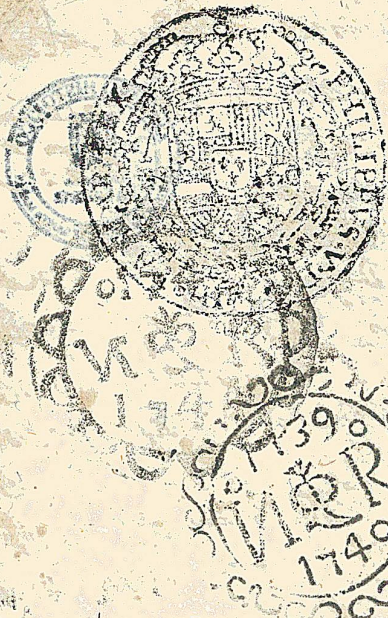
de la capellanía y nombre de capellanía y nombre de capellanía

de la capellanía y nombre de capellanía y nombre de capellanía

de la capellanía y nombre de capellanía y nombre de capellanía

de la capellanía y nombre de capellanía y nombre de capellanía

Por Lore del 1797



SELLO TERCERO, VEREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO,
TREINTA Y SEIS.

Ha de tener y para siempre obligados a todos
biens que de gozaron y por venir y por venir
de las que de gozaron y por venir y por venir
de las que de gozaron y por venir y por venir

+ Ha de tener y para siempre obligados a todos
de gozaron y por venir y por venir y por venir
de las que de gozaron y por venir y por venir
de las que de gozaron y por venir y por venir
de las que de gozaron y por venir y por venir
de las que de gozaron y por venir y por venir
de las que de gozaron y por venir y por venir
de las que de gozaron y por venir y por venir

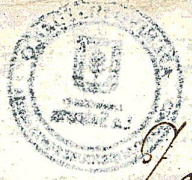
Julian Guzman de...
Don Joseph Caicedo
Don Juan de...

Concuerda en traslado con el tanto que en virtud de...
Cada una de ellas con su feo y contenido a fin de que
se cumpla en todo y verdad y para el efecto de lo que
se contiene en el presente traslado de lo que en el
presente traslado de lo que en el presente traslado de lo que en el
presente traslado de lo que en el presente traslado de lo que en el
presente traslado de lo que en el presente traslado de lo que en el
presente traslado de lo que en el presente traslado de lo que en el

Julian Guzman de...



En el Pueblo de Benadillo en dor de Hobiembre de noventa y tres años ante mí D.^o Lindoro de Candia Alcalde Ordinario mas antiguo de la Ciudad de Tocayma pareció el D.^o D.^o Roque de Cayredo Spantama Clerigo presbítero dominicano de la Ciudad de Sta. Fe, y residente en este dho Pueblo a quien certifico que Comarco L. dho que abiendo recordo en el la capellanía q^o fundo Alonso de Medina de Ferrero sobre la casa de Solar que obrubo de Al. p. reballa el solar hoxamo en la 2.^a de 1.^o p. m. de Honda el que se abaluo p.^o el alarife quien lo aprecio y abaluo en doscientos y cinquenta p.^o los q^o fundaba en capellanía de legos para q^o el capellan que fuere nombrado viva y obtempe con el Cargo de Quarenta y siete misas En cada año y no pudiendo decirlas las pague a quatro d.^o y pueda el que fuere nombrado obtener dha capellanía desde las ordenes menores y así mismo se pueda ordenar a título de ella como propia para lo qual usando de la facultad de fundador siendo preciso que en adelante aya quien cuide de gobernar dha capellanía desde luego nombre p.^o patrono y Capellan a D.^o Manuel Geronimo hijo legitimo de D.^o Cristóbal Dominguez y Horséga para que este goze de dha Capellanía y goze de la renta en Beneficio de sus estudios L. dho D.^o Manuel Geronimo pueda y deba para despues de sus dias nombrar otro Capellan y Capellanes en adelante que siempre tenga quien así se aga cargo de las dhas siete misas para lo qual dho dho D.^o D.^o Roque que usaba de trasparaba todo el dho. L. dominio que tenia en dha renta fundada en el expresado solar y para ello obligaba su persona y bienes =



Le daba poder alor L^{tes} Jueces & su fuero para que a ello le a
 mpeban y así mismo renuncia todas las leyes & fueros que
 hanen a su favor y la ley istius beniti & iurisdictione omnium yua
 cumy para todo le da y concede todo su poder act dho D^{no}
 nuel Gerónimo Domínguez o a quien su causa hubiere y
 dho Alca. de realficio q. coneseo al dho D^o y que para q. co
 ste lo firmó con miso y testigos por falta de exámbamos púb
 co. ni real =

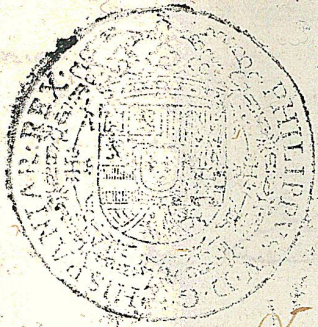
Nísidoro &
 Candia

D. Roque Casredo
 & Pastina

lrp Nstobal -
 Galabís

Ferrisq Andrae & Mora
 Ferrisq Fran. Xabier
 & Agueza

Un real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
~~Y QUARENTA Y CINCO~~
Y QUARENTA Y SEIS.

Yo D. M. Francisco X. de Guzman, Excmo. de su Mag.
Consejero, y de fe que en mi Plenario de Excmos. Publicas
y otras Anunciamientos que ante mi se han pasado el año proximo pasado
de mil Setecientos ~~Quarenta y cinco~~ y seis de los dias de once, y dos de Puerto
Rico. Halla un poder general, suscrita veinte, y nueve de Agosto
de dicho año, dadas y otorgadas por Don Joseph Dominguez de
Soto. de la Villa de San Juan. de Puerto Rico. al Cap. D. Joseph de
Cruz, y Mendoza Vecino de esta Ciudad, general mente para
en todos sus Pleitos, Causas, y negocios que tubiere pendientes
y adelante de los oficios de Contador, y qualquiera persona
Eclesiastica, y secular en que sea actor o sea demandado
y qual poder se halla contenido sus Clausulas Unidas, y firmes
para su Validacion nra. y con facultad de Enjuiciamiento, y roboracion
segun lo mas leugam. Contra, y por el dicho poder de
y me Demora, y p. q. ante donde Combenga a Requerim. de
poder de su Excmo. y firmo en Santo J. de Puerto Rico, y quatro
de Octubre de mil Setecientos ~~quarenta y cinco~~ y seis en m. Oton =

Juri = O =

Francisco X. de Guzman
Consejero de su Mag.
y de fe que en mi Plenario de Excmos. Publicas
y otras Anunciamientos que ante mi se han pasado el año proximo pasado
de mil Setecientos ~~Quarenta y cinco~~ y seis de los dias de once, y dos de Puerto
Rico. Halla un poder general, suscrita veinte, y nueve de Agosto
de dicho año, dadas y otorgadas por Don Joseph Dominguez de
Soto. de la Villa de San Juan. de Puerto Rico. al Cap. D. Joseph de
Cruz, y Mendoza Vecino de esta Ciudad, general mente para
en todos sus Pleitos, Causas, y negocios que tubiere pendientes
y adelante de los oficios de Contador, y qualquiera persona
Eclesiastica, y secular en que sea actor o sea demandado
y qual poder se halla contenido sus Clausulas Unidas, y firmes
para su Validacion nra. y con facultad de Enjuiciamiento, y roboracion
segun lo mas leugam. Contra, y por el dicho poder de
y me Demora, y p. q. ante donde Combenga a Requerim. de
poder de su Excmo. y firmo en Santo J. de Puerto Rico, y quatro
de Octubre de mil Setecientos ~~quarenta y cinco~~ y seis en m. Oton =

Don J. R. de Soto



4
 1750
 THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE
 LIBRARY

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely Latin or French, covering the majority of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'J. B. ...', written in a cursive hand.]



Capitan Inj Joseph de Escobar, Vez. no desta Ciudad en
 Nombre de D. Joseph Dominguez Vecino de la Villa de Monsa
 Administrador de la Persona, y Ombres de D. Manuel Dero
 nimo Dominguez sc. Nro menor, y en Virtud de su Poder
 General de que Nro Señalacion Con la Solemnidad Nue
 ra, ante Vss. pareses Como mas aya de suplar, y digo: El
 Nro. D. Roque de Carrido Capellan de las R. fundi Simbrosio
 Nro de prial. de Vnivers. y Doctores paraciones, y Honor
 de Merina de prial. de Doctores, y singuenta. Lo Nro. Nomin
 cia de Ellas, y como Juro no Nombro am. parte al otro
 Nro de mi parte p. Capellan de las R. Bellas, para
 que en su titulo pueda conseguir los Sacros Ordenes, Nom
 brensele igualmente p. Juro de Ellas; y en el An
 ten de conseguir el sacro Presbiterado pueda poseer
 la Sentencia, mandando desta de las misas Con la Simbrosio
 aconstumbra, Como todo parese de los Anotamientos y pre
 sente Con la misma Solemnidad, en cuya Virtud ha de
 servir Vn. Como lo sup. de admira de la Penencia
 y Aprova el Nombro que como tal Juro no Nro de
 Nro. de Juro no, y Capellan al Nro de mi parte, y mande



que cuando a pes se le de Colación, y Canonica Institucion
 y se le diese el Decado nes. y p. q. Panes y otros Fundos
 son nuevos, y no constan de su Aprobacion se ha de servir
 Vn. Igualm. de Aprobacion, y combenir sus Venes en
 Espruantes med. doct.
 P. Vn. Sup. Servira de prouer, y mandara en Justicia y pido y
 Juro lo Hesi. H. =

Joseph de Erubar
 Mendra

P. lo. Ag. con. Nicolas dau de Bar. Sarrabat. Az. no dig. Aus. Oficial. Prou. y dica. Sen. dau.
 H. sup. en 1.ª fe. azeinta de Octubre de mil setecientos y siete. q. y siue a = Guillo

S. J. G. 1

El Promotor Fiscal ecclenastico de este Arzobispado, a esta Santa
 Chie: que por lo respecto a la Capellania, que fundo Ambrosio Me
 to, podra S. S. aprobar el Nombreamiento echo en esta parte de Prouer
 y Capellan. Con las circunstancias, que la fundacion expresa. Igual
 respecto a la Otra Capellania de docientos y cinquenta pesos, pre
 centando la parte Instrumento, que Califique el derecho, que el fun
 dador tiene a la finca, sobre que carga la Capellania de Si
 pos, y constando por el la propiedad: podra S. S. aprobar el

53
Nombramiento, y posesion en todo en Justicia. que pide el Fiscal
Sta Fe y Arriembre 3 de 1747-



[Signature]

Chito-

Yo el Sr. D. Nicolas Xau, de Bar. Larrasabal Viz. Dip. Jues Oficial Provisor y Jue
pen. deste Ausq. en d. fe. asiendo el No. de mil setecientos y siete años
[Signature]

Y en consecuencia en el lugar de el nombramiento es en la parte de
Canonos Capellania la Cap. que funde Inthosion et la Cap. de
Cap. unagenal de expresaj, stando adto de la casa de la Canonica
Inthosion de la libraratub en forma de pinto quemu raale
Cap. de Doumentoy sin quenta pes otomada por el No. de Medina
Seaga con lo que de el No. de Fiscal.

[Signature]

Yo el Sr. D. Nicolas Xavier de Paraxorda Larrasauat Viz. deano Dip. No.
Dad Jues oficial Provisor y Jueario general deste Ausquis pad. en santo fe.
aduse de el No. de Arriembre de mil setecientos y siete años.

[Signature]

Diose Fines-



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is scattered across the page, with some larger, more distinct words or phrases visible, such as "University of Michigan" and "1848" in the upper section, and "Library" and "Michigan" in the lower section.]

Vote que no se havi-
on compelzado los Edi-
tos p. tener el Demun-
cicome en su poder
ere Expediente q.
lo devolio h. 7a 197.
de mayo

7
P P P L



D Juan Antonio Porillo Alexigo de meno-
res ordenes, y Domestliario de este Arzobpo ante
D. S. premiso lo en derecho necesario pasciscoy
dopo: Que por la final del Presb. D. D. Geoni-
mo Dominquez ha quedado vacante la Capp.
q. fundo Ambrosio Nieto su pnat. de mil y docer-
entos p. impuestas en el sitio q. llaman la mesa de
S. Josef y como en el tiempo de la vacante no ha
ya havido opositor alguno la denuncia en dexida
forma p. q. haviendola D. S. p. denunciada provea
como combenga en Justicia ella med. egi.

D. S. suplico se mandam. se provea, y mande que se
fixen los correspondiente Edictos p. el termino
Ordinario q. en lo necesario fuere.

Juan Ant. Porillo
Amago febrero 12 de 1804

Trasense la correspond. edictos a la capellan-
ria q. se expresara en los lugares cuorrum.
brados por el termino de quince dias.

Ante mi brazos



Vos el D. D. Josef Felipe Groot, Canonigo Penitenciario de esta Santa Iglesia Cathedral Metropolitana, Examinador Sinodal, Regio, Conuecto del Santo Oficio de la Inquisicion, Juez General de Diezmos, Proc.^{or} y N.^o Gral. del Arzobado, por el Illmo. y Lmo. S. D. Sr. Fernando Cortillo, y Torrez por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Sumado de las Indias, y Meritissimo Arzob. de esta Diocesis del Consejo de su Magestad. S.

A todas las personas a quienes lo contenido en esta nuestra Carta de Edicto toque, o tocar pueda en qualquiera manera salud, y paz en el Señor, que es la Verdadera. Hacemos saber: Que por el fallecimiento del D. D. Jeronimo Dominguez, ha quedado vacante la Capellanía, que fundó Ambrosio Nieto de principal de un mil, y doscientos ps. fincados en la Hacienda de la Mesa, de Rio Seco, en que nombra por primer Sacrta, y Capellan al Maestro D.ⁿ Roque Caycedo, y Sacrta con facultad de poder nombrar, y nombró por Sacrta a D. Fernando Josef de Caycedo su Sobrino, y por su muerte a sus Hijos prefiriendo el mayor al menor, y el Varon a la Hembra. Dice mas el primer otorgante, que si su Hijo Juan Josef tuviere algun Hijo que se dedicare a ser Sacerdote, lo nombraba luego que lo fuese. Y para que se provea en quien mejor derecho tenga acordamos librar, y librarnos el presente, y por el la citamos, llamamos, y emplazamos para que dentro del termino de quince dias siguientes a la de su fijacion en el lugar acostumbrado de esta Santa Iglesia Cathedral, y en el de la Villa de la Purificacion, comparecan ante vos por si, o por medio de Procurador de los del Vniverso de esta Real Audiencia con poder bastante, bien instruido, y expensado a decir, y alegar el derecho que tuvieran a la expresada Cape-

D

llama, que haciéndolo les ayrenos, y guardaremos justicia en lo que
 la tuvierem; con apercibimíento, que el dicho termino pasado, no
 habiendo comparecido, procederemos adelante en la causa, y en
 su ausencia, y rebeldia desde ahora y para entonces le señalamos
 los Errados de esta nuestra Audiencia con quienes se enten-
 deran toda los Autos, y diligencias que se ofrecieren, y les parará
 el perjuicio dispuesto por derecho a los no comparecientes, sin
 les mas citar, ni llamar para ello, pues por el presente les cita-
 mos, y llamamos especial, y peremptroriamente: Y por que ve-
 que a noticia de todo, y que ninguno pretenda alegar ignoran-
 cia, mandamos, que por el referido termino se fize una copia
 de esta nuestra dicha Carta como su prevenido, y cumplida se
 trabiga ante vos por fe de Notario. Dada en Sanchofe a pri-
 mera de Junio de mil ochocientos, y un año.

F

Jose Melipic Groot



Por su mandado: Raphael Araoz

Not. maor

Con fha. 6. de junio se computo la copia p.^a esta Santa Iglesia,
 y con la de 12. se computo la otra p.^a la Villa de la Purifica-
 cion, y se le entrego al D. Caycedo.

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Handwritten text, including a large, stylized signature or name, possibly "W. R. ...". The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.



Señor Provisor y Vicario Gñals.

D. D. Fernando Cayzedo, Cura Rector
mas Antiquo y erud. Santa Yolenia Ca
tedral Metropolitana, ante V. S. como me
for proceda en derecho parecio y dixo: Que
he visto un Edicto q. p. Orden de V. S. se
ha fijado en esta Santa Yolenia Cathedral
en que cita, llama, y emplaza a lo que
puedan tener derecho a la Capellania q.
fundo Ambrosio Nieto y principal se
mil y doscientos p., q. vaca por muerte
del D. D. Jeronimo Dominguez, y
siendo yo el unico llamado a ella como
hijo legitimo del Señor D. Fernando
Cayzedo y Velez, se hade servir V. S. como
lo suplico, traxerme p. o puerto a dicha Ca
pellania, y en vista del derecho q. me
anite, y del nombram. q. desde 23 de
Oct. del año pasado de 1781, se me hizo
por el Patrono, q. se halla en este ex
pediente, declararme Capellan propie
tario, y en su consecuencia darne
Colacion y Canonica institucion como

Handwritten signature flourish

Et si Just. a ella med. te



A. V. pido se inva provey como pido de 80

Francisco. Caycedo & Luis de cordoba

Santafe y Junio 15. de 1805.

Por quanto a la Capellania que expresa, agregiere a sus Autos, para que conre, y se tenga presente, a su tiempo.

En

Ante mi Atras

No el D. D. Josef Felipe Groot Canonge Benemérito de esta Santa Iglesia Cathedral Metropolitana
 Examinador Sinodal y Regio Consultor del Santo Oficio de lo Indiferente de la Real Audiencia de Lima y
 Vicario Gen. del Obispado por el Alcaide y Jefe de la Real Audiencia de Lima y de la Santa Fe de
 S. M. Al todas las personas siguientes lo acordado en esta Nra Carta de Erito toquero o oca
 pueda en qualquiera Manera Salud y paz en el Señor que es la Verdadera. Hacemos saber q. con

el fallecimiento del D. D. Gerónimo Dominguez ha quedado vacante la Capellanía que fundo don
 berto Neco, el principal es un mil y doscientos p. de finca en la Hacienda de Pio Seco en que
 nombra por primer Capellán al Alcaide D. Roque Calcedo y Pascana, con facultad
 de Poder nombrar, y nombro por segundo al Sr. Gerónimo Josef Calcedo su Sobrino y por su
 sucesor á sus hijos prefiriendo el mayor al menor y el varón á la hembra. Dize más el pri
 mero otorgante que si su hijo Juan Josef tubiere algun hijo q. se dedicare á ser sacerdote lo
 nombraba Nombraba luego que lo fuere. Y para que se provea en quien mejor á lo tengo
 acordamos libran y librarnos el presente y por el las citamos llamamos y emplazamos p. que
 dentro del termino de quince dias primeros siguientes al de su fijacion en el lugar acom
 tado de esta Santa Iglesia Cathedral y en el de la Villa de la Purificacion comparecan
 ante Nos por si o por medio de Procurador de lo del numero de la Real Audiencia con Po
 der bastante bien instruido y expensado a decir allegar el dho. y probar la copiamos
 Capellanía que haciendoles las oírmos y guardaremos justicia en lo q. tuvierien con oposicion
 que el dicho termino pasado no habiendo comparecido procederemos adelante en la causa y p. su
 ausencia y rebeldia desde ahora para entonces les señalamos los Cuidados de esta Nra Audiencia
 se entienda en todos los Autos y dilis que se recibieren y las parara el perjuicio de quince p.
 No alor no comparecientes, sin les mas citar ni llamar para ello pues por el presente las ci
 tamos llamamos y emplazamos expual y presumpcionem. Y para que llegue noticia de todo y
 que ninguna pretenda allegar ignorancia mandamos que por el referido termino se fice una
 copia de esta Nueva Nra Carta como ha prescrito, y cumplido setainge Ante Nos por fe de
 Notario Dado en Santa Fe á primeros de Junio de mil ochocientos y un años. Josef Felipe
 Groot - Por su mandado. Rafael Araoz Notario Mayor -

Asi Contra y pasced su Original a que me refiero y para q. se publique y fice este traslado
 le hize sacar hoy y firmo en la Santa Fe á ocho de Junio el mil ochocientos un años

Raphael Araoz

Nra. mal.



Yo el infrascripto Notario mayor de esta Ciudad Metropolitana de Sevilla, que reside el
día diez de Junio de este presente año, en virtud de un traslado hecho el día de la fecha, a más
del D. D. Fernando Comedo no ha resultado otro heredero que pretenda derechos de la Capellanía en el
comenda. Y para que conste pongo la presente que firmo en esta fecha a diez de Agosto de mil ochocientos
y tres años.

Rafael Arce



Rafael Arce

M. 1104



No. el D. D. Josef Felipe Groot Canónigo Cónvencional de esta Santa Iglesia Cathedral de Medellin
 Jefe de la Examinación Sinodal y Regio Consultor del Santo Oficio de la Inquisición Jefe Jefe de la
 Examinación y Nuncio Sinodal del Arzobispo de Bogotá y de los Obisps. Señor D. Fray Fernando Posada y Torres
 Jefe de la Audiencia de Bogota y de la Santa Sede Apostolica. Firmado de las Juntas y el Excmo. Sr. D. Juan de
 Dios el Consejo de S. M. de todas las Personas a quienes lo contenido en esta mia Dicha Carta
 de Auto toque o tocar pueda en qualquiera manera Salud y Paz en el Señor. Hacemos saber que por
 Auto de S. M. el fallecimiento del D. D. Bernardino Dominguez ha quedado vacante la Capellanía que
 fundo Ambrosio Nieto el principal de un mil y doscientos p. fundado en la Hacienda de la
 Miera de Rio Pico en que nombra por Patrono y Capellan al M. D. Roque Car-
 edo y Parrana, con facultad de poder nombrar, y nombra por Patrono a D. Fernando
 Josef Cayido su sobrino y por su muerte a sus hijos prefiriendo el mayor al menor, y
 el Patron de la hembra. Dice mas el primer Organico que si su hijo D. Juan Josef tubiere
 algun hijo que se dedicare a ser Sacerdote lo nombrada luego q. lo fuere. Y para que se pro-
 bea en quien mejor Dño tenga acordamos librarnos el presente y por el los citamos lla-
 mamos y emplazamos para que dentro del termino de quince dias primeros siguientes al
 su fijacion en el lugar acostumbrado de esta S. Iglesia Cathedral y en la dha. Villa de la
 Purificacion comparecan Ante Nos por si, o por medio de procurador allego el numero de uno
 el Aud. con Poder vacante bien instruido y expensado a decir y alegar el Derecho q.
 tubieren ala expresada Capellanía que haciendolo les oviere y guardaremos Justicia en
 lo que la tubieren con Aporecimiento que el dho. termino pasado no habiendo comparecido
 procederemos a delance en la Causa, y en su ausencia y rebeldia desde ahora p. entonces les se-
 nalamos los licitados de esta Nuestra Aud. con quienes se entenderan todos los Autos y dilig.
 que se Oficiaron y les pasara el Testimonio Dignos p. dia algo no comparecieren sin les ma-
 citar ni llamar pues por el presente los citamos llamamos y emplazamos exprese y preump-
 tivamente. Y q. qualquiera Audiencia de todo y que ninguno puerda alegar ignorancia manda-
 mos que por el referido termino se fize una Copia de esta Nra. Dicha Carta como ha presbido
 y cumplido se traiga ante Nos por fe de Notario. Dado en Santa fe a primeros de Junio de
 mil ochocientos uno. Josef Felipe Groot - Por su mandado Rafael Araoz - Notario -
 mayor - firmado - esta Nra. no Vale -

Asi Contare y parece de su Original aqui me Vefo y para q. se publique y fize este traslado
 le hice sacar hoy y firmo en Santa fe a Doce de Junio de mil ochocientos un a

Raphael Araoz

Purific. Julio 11 de 1801

not. mar.

Por Reivido y visto, afigese en las Puertas Publ. de esta Sta. Iglesia Parrog. y a su debido tpo. p-
 pase por el Notario Pub.º Eclesiastico de esta Audiencia. Los de ella que continúan



Certi fuis conformes ad id, Jo. D. Juan Miguel & Baquer Mataspidos, Regentes
 Publico Co. de esta Villa de la Puebla, que el mandado de S. M. de la
 Vicaria de esta memoria. Villa de S. D. Fern. Arzob. fize con mis propias
 manos en la puerta principal de esta Sta. Jo. en parte publica, que el dho.
 Senbisto, y leyo, de pdes. el Auto, y Edicto de puesto por el Sr. Provisor
 de la dha. Vicaria de esta Arzobispado, en cuyo lugar permanecio fizo
 desde dho. hoye. de este mes de Julio, hasta el veinte y ocho de mis
 mo mes, y año presente de mil ochocientos y uno, en que lo de rafi. x. de
 y quito. porque baste a en obediencia. q. se acredite en el Tribunal de
 Combenca, doy lo presente que firmo en esta ciudad de Villa de la Puebla
 a su honra, a diez y ocho dias de Mayo de mil ochocientos y uno.

Juan Miguel & Baquer Mataspidos
 Regentes Publicos de esta Villa de la Puebla

(Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.)

(Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or additional notes.)

Por Prov. or y Vic. Gra.



El Dr. D. Fernando Caycedo, y Flores cura
 Lector mas antiguo de esta Sta. Yg^{ia} Cathedral
 Metropolitana: en el expediente sobre la Capellania
 q^e fundo Ambrosio Nieto de principal de mil, y
 doscientos pesos, q^e esta vacante de muerte del D.
 D. Gerónimo Doming. ante V. S. como mas haya lug.
 en D^{no}. Paresco, y digo: q^e habiendose fijado edicto
 en esta Sta. Yg^{ia} Cathedral, y en la Parroq^{ia} de la Villa
 de la Purificac^o. con arreglo a lo decretado V. S. se
 ha pasado ya el termino peremptorio q^e en ellos se
 señala como consta de las certificacion. Puestas al
 respaldo de cada uno de ellas, las q^e solemnemente
 presento, y no habiendose presentado ning. Otro ob-
 tando D^{no}. a la citada Capellania; se ha de servir
 V. S. (como lo suplico) en vista del D^{no}. q^e me asiste.

tanto q^o el nombram^{to} q^o desde el año pasado se hizo
hizo en mi el Patrono se ella, como q^o ser hizo legitimo
de D^o Fernando Caycedo, y Pelez, omitiendo toda otra
pruebas q^o la notoriedad se mi D^o declararme Capel
lan propietario se la enunciada Capellanía, y en su
consequencia mandar se me de colacion, y canonica ins
tituc^o se ella, con el Fiuulo correspond^{te} p^a recandar de
inquietos los redditos venidos desde el dia se la vacan
te, y celebrar o mandar celebrar las Misas con arre
glo a la Fundac^o q^o asi es Just^a mediante la qual

A. P. S. Suplico se sirva proveer, y mandar como
lucio, Juro lo neces. O. G. W.

Fernando Caycedo

Uside
Ovella

Santafe, y Agosto 12. de 1805.

Por presentada la copia de Edicto: agregue
se al Expediente de la Capellanía, que en
el se contiene, y traslado a los Excmos

de este Juzgado Ordinario que se señalan, á los que pudiendo obrar derecho á ella no han comparecido averificarlo siguiendo con dichos Estrados todas las diligencias, y citaciones correspondientes.

R
L

Ame mítraos



En el mismo día del Provéído Yo el Notario lo hice saber en los Estrados de este Juzgado que se le están señalados a los que pudiendo obrar Derecho no han comparecido. Testigos D. Miguel Betas, y D. Manuel Castellanos Amambuenenses presentes. Doy fe

Mina



Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or index of items, possibly related to a collection or inventory.

Handwritten text in a cursive script, continuing the list or index from the upper section.



Extensive handwritten text in a cursive script, occupying the lower half of the page, likely a detailed description or continuation of the list.

Por Prov. y Vic. Gral.



El D. D. Fernando Caycedo, y Flores cura
 Sector mas antiguo de esta Santa Ygl. Cate=
 dral Metropolitana ante V. S. con el debido respeto
 pareces, y digo: q. en el expediente de la cap. q. fun=
 do Ambrosio Nieto, ya q. tengo hecha oposi. co=
 mo legitimo llamado se sirvio V. S. mandar dar
 traslado a los estrados de esta Curia Metropolita=
 na, y como hasta hoy en q. es ya pasado el ter=
 mino regular no se haya presentado ning. otro
 opositor a ella acuso la reverdia en toda forma
 de Dro. y p. lo mismo se ha de servir V. S. como
 lo suplico mandar traer a la vista el expediente,
 y determinar en Just. la qual mediante
 a V. S. pido y suplico se sirva proceer, y mandar
 como solicito q. en lo neces. Juro &

Fernando Caycedo y Luis de valle

Santafe, y Agosto 29.º de 1801.

A su Expediente, y visto: Se ha por acusada la rebelia, y se recibe esta causa apueva por el termino ordinario de nueve dias comunes, y ha-
gare saber.

RM Groot

[Signature]

Ante mi trass

En el mismo dia del proveydo Yo el Notario lo hice saber en las Es-
toras de este Juzgado que se les estan señalados a los que pudiendo opear
Derecho no han comparecido. Ferrigos D. Miguel Barr. y D. Manuel
Castellanos Amansenses presentes. Doy fe.

Munoz

En la Ciudad de Santafe a treinta, y uno de dicho: Yo el Notario
hice otra notificacion como la antecedente al D. D. Fernando Caye-
do en su persona; firma Doy fe.

Cayedo

Munoz

En el referido dia Yo el Notario hice otra notificacion al Promotor
Fiscal de este Juzgado D. D. Tamalean Ayala; firma Doy fe.

Ayala

Munoz




Por Prov. y Vic. Gral.

El Sr. Dn. Fernando Caycedo, y Torrea Ca-
rra Abtor mas antiguo de esta Sta. y ca-
tedral Metropolitana en el Exped. de la Capel-
lania q. fundo Ambrosio Nieto ante V. S.
con el mas debido respeto paresco, y digo: q. ha-
biendose pasado el termino legal se prueva q.
V. S. se sirvio mandar q. su Supor. Decreto dic-
sen los q. pudiesen optar algun Pro. a la cita-
da Capellania, se ha de servir V. S. como lo suplico
mandar se haga publicat. se probanzas q. ser con-
forme a Justicia, lo q. mediante =

V. S. suplico se sirva proveer, y mandar como lo
licito, en lo neces. Juro &c.

Fernando Caycedo y Torrea
Misdeodille


Santafe, y Septiembre 15. de 1805.

Traslado.

R
L

Ante mí
Tras
R

En el mismo día del Trovado Yo el Notario lo hice saber en los Cerados de este Juzgado, que se les eran señalados a los que pudiendo optar derecho no han comparecido. Testigos D. Miguel Perez, y D. Manuel Castellanos Amasmenes Jueces. Doy Se

Mina



S. P. y V. P. Enal

El D. D. Fernando Casgado en los autos sobre
la copia que fundo Ambrosio Nieto ante
V. S. con el respeto debido digo: que habiendo
separado el término de probanzas por el
libro publicación de pasaportes, que se hizo en
Bogotá en los estrados de esta Curia, y habiendo
separado el término legal cuanto la necesi-
dad suplicando a V. S. se sirva mandada se
vean los autos obra vista y en su contenci-
on de esta misma como tengo pedido en
mi antecedente en B. S. que mede -

A V. S. pido se sirva proveer como V. S. Expone

Fernando Casgado J. Luis de Ullas

Santafé, y Septiembre 23. de 1801

A su Expediente, y vito; por acusada la rebeldia,
y hagare la publicacion e probanzas que se
pide, entregandore por su orden.

M. G. M. O. J. Ante mi



En el mismo dia del Trovado Yo el Notario lo hice
 saber en las Estradas de este Juzgado que se les estan
 señaladas a los que pudiendo oyran derecho no han com-
 parecido. Testigos D. Miguel Perez y D. Manuel Cas-
 tellano Amaluenses presentes. Doy fe

Núñez ~~4~~ 2

En dicho dia Yo el Notario hice otra verificacion
 como la antecedente al D. D. Fernando Caycedo el
 que quedo enmerado. Doy fe.

Núñez ~~3~~ 4

Don Victor Garcia e Castillo Secretario del Colegio Mayor
 de Nuestra Señora del Rosario del Real Patronato Certi-
 fico: Fue en las informaciones que produjo el Señor Rector
 de dho Colegio D. D. Fernando Caycedo p. a. Verbir la Beca
 de él, se halla agregada su fé e Bautismo, q. Copiada
 a la letra dice así=

Yo el Doctor Don Miguel Eleuterio Camacho
 y Ferrn, Cura y Vicario de esta Parroquia
 de Nuestra Señora del Rosario e Suaita,
 Certifico en la manera que puedo y devo: que
 en el Libro primero de esta Santa Iglesia, en
 donde se asientan los Bautismos y Oleos, a fo-
 jas setenta y siete, está una cláusula cuyo tenor
 es el siguiente= En esta Parroquia e Nues-
 tra Señora del Rosario e Suaita, en veinte
 e Julio de setecientos, cincuenta y seis años,
 Yo el Doctor Don Martin Peronimo Flores
 y Olarte, Cura propio, bautise puse Oleo
 y Suima, y di bendiciones a un niño de
 edad de cinco dias, al que puse p. nombre
 Fernando, José Enrique, hijo legitimo de
 Don Fernando Caycedo y Velez, y de Doña
 Teresita Josefa Flores y Olarte: fueron pa-
 drinos Don Miguel de Olarte, y Herrera
 y Doña Maria Ana Flores y Subia, ad-
 vertiles el parentesco y obligacion, doy
 fé= Concuerda con su original de don-



De se sacó, Corrigio, y Concerto, ba ciertas
 Verdaderas a que en lo necesario me re-
 mite, y para q. conste lo firmo en esta
 Parroquia a veinte dias de Junio de mil
 setecientos y setenta y tres años = Doctor

Don Miguel Camacho

Comuenda con la que se halla en la citada infor-
 macion, a que me remite, y para que conste
 firmo en Santa Fe a quatro de Septiem-
 bre de mil ochocientos y un años.

Victor Garcia

Secretario



Por Prov. or y Vic. Gral.

El Dr. Dn Fernando Caycedo, y Flores cura Sec-
tor mas antiguo de esta Sta ygl.ª Catedral me-
tropolitana en el exped. te de la Capellania q.º fundo
Ambrosio Nieto ante V. S. con el mayor respeto pa-
redo, y digo: q.º V. S. se sirvio p.º su Dto. de 29.
del pasado Agosto mandar se recibiese esta causa
a prueba p.º el termino de nueve dias comunes,
y para en parte de ella presento solemnemente
mi Fé y Bautismo suplicando a V. S. se sirva
mandarla agregar al exped. te p.º de ella, y se sacen
demas pruebas (q.º a su tiempo dare) sacar en lim-
pio el Dro. q.º me asiste al goze, y propiedad de
la citada Capellania, q.º siendo conforme.

A V. S. suplico se sirva proveer, y mandar como
solicito, q.º en lo necer. Juro &c.

Fernando Caycedo *Fernando Caycedo*

Santafe y Septiembre 7. de 1805.

Por presentada la Partida de Bautismo renovar para
su tiempo.

Ante mi traos *[Signature]*



En el mismo día del Trovado. Yo el Notario lo hice saber al D. D. Fernando Conyedo en su Terceira: quedó enterado. Doy fe.

Mina

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



J. No. 07 y No. 08 (Amo) q. fundo Ambrosio Nieto.

(Allegu de buena paz era su dno ala Cap. q. fundo Ambrosio Nieto.

El D. D. Fernando Cayula y Masera tenian posesion de esta Santa Iglesia Catedral... Aleguando de buena paz era en el expediente de la Capellanía q. fundo Ambrosio Nieto de puros de mil y doscientos p. como J. S. como mujer mayor legítima con dno posesor y de go. q. J. S. se ha de ser en manera de posesion de la misma Capellanía por el dno de ella p. los razones siguientes. Ambrosio Nieto en la Escritura de fundacion otorgada en la Villa de San Francisco con su Abogado ordinario Vicente Ortiz de Aragon en 30 de Julio de 1726 nombra p. Persona, y Capellan de la citada Capellanía al D. D. Roque Cayula y Masera con facultad de nombrar p. despues de ser dno en uno y otro al sugeto que ven de su voluntad. Con efecto dno D. Roque Cayula en 17 de su facultad nombra en su dno al D. D. Gasparino Dominguez, y en su testamento que otorgo en San Francisco del Valle de San Juan en 14 de Mayo de 1754, nombra p. despues de la muerte del citado D. D. Dominguez, p. Persona al Sr. D. Fernando Cayula mi padre y en su

defecto en el Patronato y Capellanía a ser hijos
y descendientes preferidos. En esta (como
es regular) se que cursiende un estado de
servidumbre, y en aquel el mayor al menor
y el menor a los hermanos. El que yo soy hijo
de legítimo de D. Francisco Cayado, lo he
probatado ya con las personas de Baptismo
que tengo por heredadas. Que sea el vino
pasado de entre mis hermanos me es como
de probarlo en mi propia necesidad a que
se ponga el nombramiento q. el D. D. José
Cayado mi hermano me hizo como Fernan-
do (que es y dese llamarse tal p. sea el
primogenito de los Cayados) desde 23 de
Octubre del año de 1788 que no tuvo efecto
en p. sea sea el primer notario.

Todos estos antecedentes que V. S.
C. se hallan en el Expediente lo q.
me es como de presentarlo a mi p.
tanto he demostrado con evidencia sea
yo el vino que mejor describe tiene a los
Cayados Capellanía y en su consiguiente
vino Capellanía de V. S. se sea declarada
a p. sea sea Fernando el notario.

A. D. I. suplico se sirva hacer y mandar como
vaya p. sea q. Ferno lo merez q.

Fernando Cayado de S. M. de O. de S.
Santo

fe, y Septiembre 24. 1805.

Tratado.



2
L

Arre mi' Arass

En el mismo dia del Arrevido Yo el Notario lo hice saber en los Entrados de este Juzgado que se les estan señalados a los que pudiendo optar derecho no han comparecido. Ferrn D. Miguel Potes, y D. Miguel Silva Amantes presentes. Doy fe.

Munoz



1679. 11. 20. 1679
Cambridge

James the first

James the first
James the first
James the first
James the first
James the first

James the first

James the first
James the first
James the first
James the first
James the first

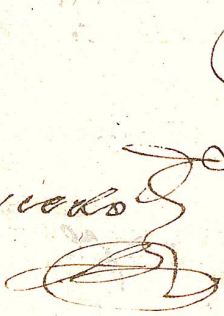
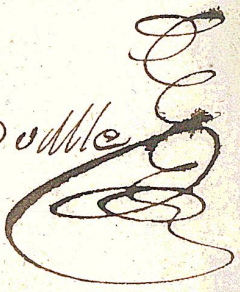
James the first
James the first
James the first
James the first
James the first

S^o Prov. or y Vic. Gral.



El Dr. Dn Fernando Caycedo, y Flores Presti-
tero en el expediente de la Capellanía q.^a fundó Am-
brosio Nieto ante V. S. como mejor proceda en Dño.
parecio, y digo: q.^a desde el 24. del proximo pasado
Septiembre se sirvió V. S. mandar dar traslado a
los estrados de esta curia Metropolitana de un a-
legato de buena prueva, y hasta esta fecha no ha-
habido quien contradiga el Dño. q.^a tengo a la pro-
priedad de la expresada Capellanía: acuso la rebel-
dia, suplicando a V. S. se sirva determinar el a-
sunto en Justia la q.^a mediante =

A V. S. suplico se sirva proveer como solicito q.^a
en lo neces. Juro &c.

Fernando Caycedo  Misdeodillo 

Santafe, y Octubre 5.º de 1801.

Siendo parado el camino, por acusada la reveldia,
y pase el Expediente al Fiscal.

R. L.

Ante mi. Ayo de
S. M. R. y N. S. M. G. B.

El Promotor Fiscal dice: que el Cap. Ambrosio Vasco Nie-
to, en su fundacion usó la facultad de nombrar Patronos
y Capellanes, á D. Roque Caycedo, y Carrasco, quien nombró
al Abate D. D. Fernando Toribio de Caycedo, y á su hijo
presbítero el mayor al mismo; en cuyo tiempo para
incomens el oro, q. obra el D. D. Fernando Caycedo
ala Capellanía, q. hace el oficio de esta Iglesia,
y así parece q. conpania asistencia de la R. nombrar
le a tal Capellan Proprietario mandamos q. de
de de el correspondiente tributo, para q. ocurra á
percibir los frutos de ellas, q. en adelante se causaren
y los q. hubiere caido ante el tiempo del fallecim^{to}
al último Capellan; no obstante q. de

24/11/80

terminaria lo que mas fuere oportuno
y el dia 9 de set. de 1801.



Remolones Ayata

Sanchez y octubre 13 de 1801.

Autoj con citacion.

R. J. Ante mi traos

En el mismo dia del Trovado Yo el Notario lo hice saber en los
Entrados de este Juzgado que se les estan anuladas a los que jundien-
do optar derechos no han comparecido. Testigos D. Miguel Beras, y
D. Manuel Castellana Amambenses presentes. Doy fe

Munoz

En dicho dia Yo el Notario hice otra citacion al D. D. Fernando
Caycedo; firma. Doy fe

Munoz

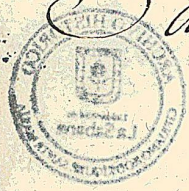
Caycedo

Incominente Yo el Notario hice otra citacion al D. D. Santaleon
Ayata; firma, como Promotor Fiscal de este Juzgado. Doy fe

Munoz

Ayata

S



Santafe, y ocaubre 16. de 1801.

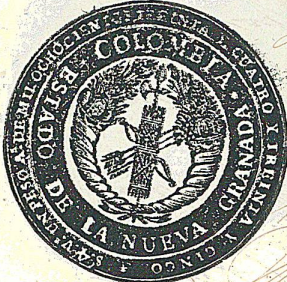
Visto con lo expuesto por el Promotor Fiscal en su Vista antecedente: Declarase tocar, y pertenecer al D. D. Fernando Caycedo, Cura Pector mas antiguo de esta Santa Yoleña Cathedral, el goze, y propiedad de la Capellania que fundo Ambrosio Nieto & principal 1200. p., y en su virtud ocurra al V. M. Sr. Arzobispo para que reciba la colacion, y canonica institucion, para cuyo efecto se parara el Expediente a la Secretaria de Camara.

J. José Felipe Prodt

Ante mí Raphael Arcoz
not. mar.

En el mismo dia del Provido Yo el Notario lo hice saber en los Estrados de este Juzgado que se les estan señalados a los que pudiendo optar derecho no han comparecido. Fue siglo D. Miguel Betas, y D. Manuel Castellanos Amamuenca presentes. Don J. F.

En Santafe a diez, y siete de Octubre de mil ochocientos,



En la Ciudad de Bogota a Catena de marzo
 de mil ochocientos Treinta y cinco: con se
 un el Escribano Publico del mismo y les
 hijos, Porcasi Preuen la Señora Mariana
 su Marida, Viuda del Doctor Jori Cayula y
 Honor, Vicaria de esta Capital (de cuyo cono-
 cimiento doy fe) y de lo que como Personera
 de su hijo, el Señor Andres Cayula (ausente)
 Oforga y confiere su poder su poder cumplido
 Especial y bastante Cuanto por derecho se requie-
 ra y sea necesario, al Doctor Antonia
 Maria Abogado de los Tribunales de la Repu-
 blica, para que a Nombre de su dicho hijo
 Andres Cayula, y Representando su propia
 Persona, Acciones y derechos, se presente en
 esta Corte de lo Político y en los demás
 Tribunales y Juzgados, Obtando derechos
 a una Capellanía que legalmente se
 pertenece a dicho su hijo, a cuyo efecto
 presente los documentos, testigos y demás
 papeles que conducian a su defensa (que
 con Ministros, Jueces, Aserores, Escribano
 y Comisionados, probando las causas o ab-
 stando las Pleuraciones y prorrogando la
 Jurisdiccion segun Convienga: diga auto



interlocutorias y sentencias definitivas, lo que
vorable Accepto y de lo advertido interponer
los correspondientes Recurso de Apelacion, sus
lidad, guerra, Injusticia Notoria, que se aguar
vicio y demas que haya lugar para el Tribu
nal Superior a quien por Alzada comparecer
interponiendolos en tiempo y forma, alegan
do y concluyendo acerca la final determina
cion y ejecutoria, para cuyo cumpli
miento obsequio los despachos, provisiones
y demas recaudos que fueren menester.
Tambien se lo confiere para que pueda to
mar posesion de dichas Capellanias y fin
cas que les pertenecian, demandar sus pedida
Cajidos y servituras y Nombrar Apoderada
do en Caso Necesario para que tomen cano
nica Institucion si fuere indispensable
este requisito. Pero para todo ello y sus
Anexidades se lo confiere con facultad
de que si fuere Necesario, lo pueda sus
tituir en personas de su Confianza
Personas substitutas y Nombrar otros
a todos los cuales guardando sus or
denes e Instrucciones Reciba de Cargo
y Carga en forma. Al cumplimiento



y firmada de toda ella, se obliga con su
 bienes en presentes presentes y futuros con
 el Poder, Misericordia y Suministro de leyes
 en Venida Necesarias. Así lo Organo y fir-
 ma D. Fernando Ferrer, Domingo Pineda, An-
 tonio Vazquez y Pedro Salazar Alcázar.
 Amancibia Borrada, Anselmo Manuel
 Mendonza.

Corresponde con du. Martín y en fee de ello, yo el
 Escribano Público del número de Signos y firmas
 en Bogota a Veinte y uno de Marzo de mil ochocientos
 veinte y cinco.



Manuel Atencio

Y para
 que conste el popo. y la
 Martín, Vento y...

[Faint, illegible text and bleed-through from the reverse side of the page]

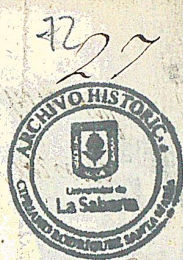


[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, highly stylized handwritten signature or flourish, possibly reading 'James M. Smith' or similar, written in cursive.]



J. P. C.



J. Antonio de Plaza, apoderado de los Frades
 de Nuestra Señora de la Concepción, viuda del Sr. D. José
 Caycedo y Flores; a nombre de su hijo el Sr. An-
 drés Caycedo (ausente) ante V. S. respetuosa-
 mente expongo: Que hego solemnemente presen-
 tacion, del poder que me ha conferido el Sr.
 Fr. J. P. C. litigando las Capellanías que le corres-
 ponden a su estado hijo Andrés, como de
 V. S. después de los días del Sr. D. Fernando
 Caycedo y Flores (de grata memoria)
 y siendo una de estas la fundada por el Sr. Ambro-
 sio Nieto y Almaraz de Medina de principal de
 mil doscientos p. i. espero que V. S. se sirva
 mandar fijar los edictos correspondientes
 y el término legal, para comprobar a su
 tiempo el Sr. que asiste al Sr. Andrés
 Caycedo =

A V. S. suplico que por medio de V. S. se presenten
 de un tercio como apoderado, para la
 reclamacion de esta Capellanía y demás
 que pudiesen corresponderle al litigante Sr. Caycedo

Bojotá Abril 10 de 1835
 J. Antonio de Plaza

Por presentado con el poder. Vigente los
 edictos - Plaza

L. G.



proveyó el S. P. A. C. del Arzobispado en Bogotá a veintidos de Abril de mil ochocientos treinta y cinco

Quince

Nos el D. Pablo Francisco Plata Maestro escuela Dignidad de esta Santa Iglesia Catedral Primor Vicario Capitular del Arzobispado le devuante de
 Atadas las personas a quienes lo contenida en esta nuestra Carta de Dato, toque, etc. con pueda en qualquiera manera, salud y paz en A. N. M. e. que es la verdad adena.
 Hacemos saber: que por fallecimiento del S. D. Fernando Caycedo y flores Arzobispo que fue de esta Diocesis, ha quedado vacante la capellanía que fundió Ambrosio Nieto de principal de un mil y doscientos p. fincadas en la Hacienda de la Mesa de Vico-seo en que nombra por primer patrono y capellan al Maestro Don Roque Caycedo y Bastrama con facultad de poder nombrar, y nombro por Patrono a Don Fernando Are de Caycedo su sobrino y por su muerte a sus hijos prefiriendo el mayor al menor, y el varon a laembra. Dice mas el primer Otorgante: que si su hijo Juan fuese tubiere algun hijo que se dedicase a ser sacerdote, lo nombraba, luego que lo fuese. Y para que se provea en quien mejor derecho tenga, por haberse a hora presentado por dicho fallecimiento ^{obtinido por el} el señor Jose Antonio de Plaza apoderado de la Señora Ana Maria Bastida viuda del D. J. Caycedo y flores a nombre de su hijo el D. Andres Caycedo, ausente, acordamos librar, y libramos el presente y por es lo citamos, llamamos y emplazamos para que dentro del termino de quinze dias primeros siguientes al de su fijacion en el lugar acostumbrado de esta Santa Iglesia Catedral y en el de la silla de la purificacion, comparezcan ante Nos por si ó por apoderado con poder bastante bien instruido y apensado a decir y alegar el derecho que tubieren a la expresada capellanía, que ha quedado vacante, y guardaremos justicia en lo que la tubieren con apensamiento, que el dicho termino pasado, no habiendo comparecido prosedamos adelante en la causa, y en la ausencia y rebeldia desde ahora para entonses y desde entonses para ahora les señalamos los Estrados de esta nuestra Audiencia con quienes se entenderán todos los autos y diligencias que se ofrecieren y las para ra el perjuicio dispuesto por derecho a los no comparecientes, sin les mas citar ni llamar para ello, pues por el presente, los citamos y llamamos especial y perentoriamente. Y para que llegue a noticia de todos, y que ninguno pretenda alegar ignorancia, mandamos que por el referido termino se fije una copia de esta nuestra d. n. Carta como va precedido, y cumplido y cumplido se trabaje ante Nos por fe de Notario. Dado en Bogotá a veintidos de Abril de mil ochocientos treinta y cinco = Entre renglones = Obtando

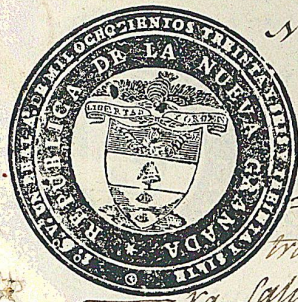
se compararon las copias en ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y seis

Pablo F. Plata

Juan Mandado

Agustín Uribe





Los el Doctor Pablo Francisco Plata Maestro escuela
Dignidad de esta Santa Iglesia Catedras, Provisor y Ca-
pitan Capitulare del Arzobispado Cede vacante et hetero

— A todas las personas a quienes lo contenido desta nues-
tra carta de dicto toque o tocar pueda en qualquiera mane-
ra, Salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo y ne es la verdadera.

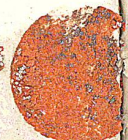
Atavemos saber: que por fallecimiento del Señor Doctor Fernando Cay-
sado y flores Arzobispo que fue de esta Diocesis, ha quedado vacante la
Capellania que fundo Ambrosio Nieto de principal de un mil dcientos
pesos firmados en la hacienda de la Maza de Mio Rio en que nombra por
primer Patrono y Capellan al Maestro Don Roque Caycedo y Pastrana
con facultad de poder nombrar, y nombro por Patrono a Don Fernando
Jose Caycedo su Sobrino, y por su muerte o sus hijos prefiriendo el ma-
yor al menor, y el varon a laembra. Dice mas el primer Otorgante; que
si su hijo Juan Jose tuviese algun hijo que se dedicase a ser sacerdote, lo nom-
braba, luego que lo fuese. Y para que se pague en quien mejor derecho ten-
ga, por haberse a hora presentado por dicho fallecimiento obtado derecho es
Señor Jose Antonio de Plaza apoderado de la Señora Ana Maria Bastida viu-
da del Doctor Jose Caycedo y flores a nombre de su hijo el Doctor Andres Cayse-
do, consente, acordamos librar, y libramos el presente, y por el lo citamos,
llamamos y emplazamos para que dentro del termino de quinze dias pri-
meros siguientes al de su fijacion en el lugar acostumbrado de esta Santa Igle-
sia Catedras, y en el de la villa de la Purificacion, comparecan ante Nos, por
si o por apoderado con poder bastante bien instruido y espuesado a decir y
alegar el derecho que tuvieren a la espuesada Capellania, que haciendolo les
oiremos y guardaremos justicia en lo que la tuvieren, con apensamiento,
que el dicho termino pasado no habiendo comparecido previderemos ade-
lante en la causa, y en su ausencia y rebeldia, desde ahora para entonses
y desde entonses para ahora les señalamos los Estrador de esta nuestra au-
diencia, con quienes se entenderán todos los autos y diligencias que se ofre-
cieren y les parará el juicio dispuesto por derecho a los no compare-
cientes, sin les mas citar, ni llamar para ello, pues por el presente los
citamos y llamamos espicias y perentoria mente. Y para que llegue a no-
ticia de todos, y que ninguno pretenda alegar ignorancia, mandamos
que por el referido termino se fije una copia de esta nuestra dicha carta
como via prevenido y cumplido se trabaje ante Nos por fe de Notario.
Dado en Bogota a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y cinco = Pablo
Francisco Plata = Por su mandado = Agustín Uribe =

Es copia Bogota Agosto ocho de mil ochocientos treinta y seis

Jose Nicolás
Guedes



Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.



Large, stylized handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly reading 'O. J. ...'.



Al Doctor Pablo Francisco Plata Maestrescuela Digni docto
 de esta Santa Iglesia Catedral Provisor Vicario Capitulare del Ar
 obispado sedevacante et letera = A todas las personas a quie
 nes lo contenido en esta nuestra carta de edicto toque o tocar
 pueda en cualquiera manera, salud y paz en Nuestras Señores
 Jesu Christo que esta verdadera, Haseamos saber: que por fallecimiento
 del Señor Doctor Fernando Caycedo y flores Arzobispo que fue de esta Diocesis
 ha quedado vacante la capellanía que fundo Ambrosio Nieto de principal
 de un mil y doscientos pesos fijados en la hacienda de la Mesa del Rio seco en
 que nombra por primer Patrono y capellan al Maestro Don Roque Caycedo
 y Pastrana con facultad de poder nombrar y nombro por Patrono a Don
 Fernando Caycedo su sobrino, y por su muerte a sus hijos prefiriendo el ma
 yor al menor, y el varon a laembra. Die mas el primer otorgante; que si su
 hijo Juan Jose tuviere algun hijo que le dedicase a ser sacerdote, lo nombra ab
 luego que lo fuese. Y para que se provea en quien mejor derecho tenga, por
 haberse ahora presentado por dicho fallecimiento obtando derecho el Señor
 Don Antonio de plaza apoderado de la Señora Ana Maria Bastida viuda
 del Doctor Jose Caycedo y flores a nombre de su hijo el Doctor Andres Caycedo au
 sente, acordamos librar y libramos el presente, y por el los citamos, llamamos
 y emplazamos para que dentro del termino de quinze dias primeros siguien
 tes al de su fijacion en el lugar acostumbrado de esta Santa Iglesia Catedral y
 en el de la Villa de la Purificacion comparezcan ante Nos por si ó por apode
 rado con poder bastante bien instruido y espensado a decir y alegar el
 derecho que tuvieren a la expresada Capellanía, que hauiendolo les oir e
 mos y guardaremos justicia en lo que la tuvieren, con apercibimiento que
 el dicho termino pasado no habiendo comparecido procederemos adelante
 en la causa, y en su ausencia y rebeldia desde ahora para entonces y
 desde entonces para ahora les señalamos los Estrados de esta nuestra Au
 diencia con quienes se entenderán todos los autos y diligencias que se
 ofrecieren y les parará el perjuicio de quanto por derecho a los no compa
 recientes, sin les mas citar, ni llamar para ello, pues por el presente los cita
 mos y llamamos especial y perentoriamente. Y para que llegue a noticia de
 todos y que ninguno pretenda alegar ignorancia, mandamos que por el
 referido termino se fize una copia de esta nuestra dicha carta como oi
 prevenido, y cumplido se traiga ante Nos por fe de Notario. Dado en Bogota
 a veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco = Pablo
 Francisco Plata = Por su mandado Agustín Uribe =

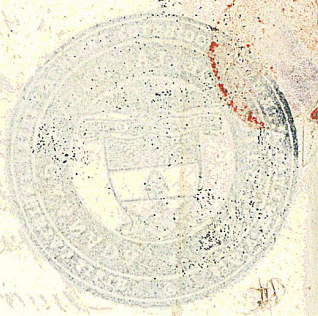
Es copia. Bogotá Agosto ocho de mil ochocientos treinta y seis =

Agosto 28. de 1836.

Recivido en su dia. fixado, y cumplido
 el termino señalado, dese cuenta
 como se pidiere =

Villaverde
 cura vic. 3

José Nicolás
 Guzmán

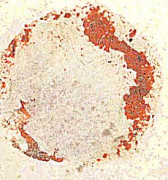


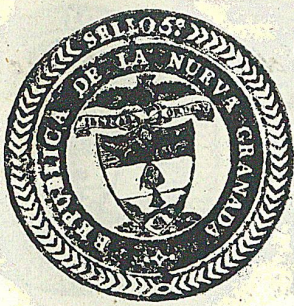
Junio 23 de Septbre. del 836

Certifico yo el cura propio y Vicario de esta
 Villa, habiendo fijado este edicto el dia de su promulgacion
 hasta el dia de esta fecha, en cuyo tiempo no
 ha habido oposicion alguna. Lo Certifico en
 obsequio de la Verdad, y para que conste yo firmo

Ante. Arcadio Villaverde

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Año económico q^o principia en prim. de 30
Set. de mil ochoc. treinta y seis y con- 75
cluye en treinta y uno de Agos. de mil
och. treinta y siete. Vale un real.



J. J. U. real.

Ana Maria Bastidas a nombre de mi legiti-
mo hijo Andres Caycedo, ante V.S. en dicha
forma digo: que no habiendose presentado con-
tra el edicto alguno opotando derechos a la capellanía
que fundó Ambrosio Nieto de principal de mil
y doscientos pesos, como aparece del certificado
del Sr. cura de la Villa de Purificación puesto
al respaldo del edicto q^o solemnemente acompaña,
se ha de servir V.S. para la continuación
del expediente señalada los estrados del tribu-
nal con quienes se entenderán las ulterio-
res diligencias, recibiendo a al efecto la
causa a prueba. Sin tanto

A. S. suplico provea como sobrito N.º

Ana Maria Bastida

Por presentado el edicto, desfíese el punto en nuestra Santa Iglesia
Catedrales, con lo que se dá traslado a los opocitores, y si no los hubie-
re se les señala los Estrados con quienes se entenderá la remota de este ju-
cio

proveyó el S. P. N. en Bogotá a treinta de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis

Quedó



En tres de Octubre del mismo año lo hice saber a la Srta Ana Maria Bastidas queda im-
puesta. Festigo

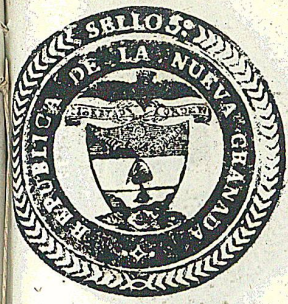
Domingo Uribe

Quedó

[Faint, illegible text and signatures at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Año economico q' principia en prim. de
Set. de mil ochoc treinta y seis y con-
cluye en treintaiuno de Agos. de mil
och. treintaisiete. A este un real.

31
76



J. P. de Gal.

Ana maria Bastida, a nombre de mi legitimo
hijo Andres ~~Correa~~, en el expediente sobre la
cuenta fundada por Ambrosio ~~...~~ de princi-
pal de mil ~~...~~ ante V. S. en devida
forma de q' se le notado como esta la cuenta
del Tribunal por no haver havido cooperito,
es negado el caso de f. V. S. se sirva recibir esta
causa a prueba q' instrui su f. corresponden
a mi referido hijo. Por tanto

Al el suplico provea como soliaito N.º

Ano M. Bastida

Autor. ~~Blanca~~

Lo proveo el S. P. V. S. en Bogotá a quince de Octubre de
mil ochocientos treinta y seis

Juanes B. G.

V. S. se recibe esta causa a prueba
por el termino de nueve dias en calidad

se comun, y luego saber

[Signature]

Lo proveyo el Señor provisor vicario general en
Bogotá a veinte de Octubre de mil ochocientos tren-
ta y seis

[Signature]

En veinte y uno de los mismos
lo hice saber a la Señora Ana Maria
Bastida

Debe
Fz
E

Bastida *[Signature]*

En seguida notifique a los estrados de
este Tribunal señalados en rebeldia de
los no comparecientes. Fortijos Rafael
Tobar, y Buenaventura Cuevas

[Signature]

La notaria hace la publicación de probanzas y consis-
te en las producidos por la Sra Ana M^a Bastida
que consiste en *[illegible]* de se correge en Bogota
23 de Noviembre de 1836

Jose Nicolas *[Signature]*



Año economico q' principia en prin de 32
 Set. de mil ochoc. treinta y seis y con- 77
 cluye en treinta y uno de Agos. de mil
 och. treinta y siete. Aase un real.



[Faint handwritten signature]

Yo Maria Bastidas a nombre de mi legitimo
 hijo Ambrosio Carracedo, en el expediente sobre la
 capell.ª fundada por Ambrosio Carracedo, ante el en
 Abogado firma dize: que esta causa se ha recibido
 a prueba, y estando dentro del termino se ha de
 servir los mandos de saque copia de la prueba
 instruida en el expediente de la otra capell.ª
 fundada por D. Juan Carracedo para que a su
 tiempo provea citacion de los estrados con los
 efectos convenientes en justicia, lo que me
 diante

Me suplico provea como sobrito S.ª

Ana Maria Baróday
[Signature]

Estando en tiempo como pide con citacion

[Signature]

Lo provayo el Señor provisor vicario general en
 Bogotá a veinte y cinco de Octubre de mil ocho-
 cientos treinta y seis

Quereb.ª
[Signature]

En

El mismo día del proveydo lo hice saber
a los estrados de este Tribunal señalados
en rebeldía de los no comparecientes
Festigos Rafael Sobar y Guenaben-
tura Cuevas

Queda
2

El Doctor Domingo Antonio Pizarro Curaca
Prestor de esta Santa Iglesia Catedral de Le-
tera = Certifico que en el libro deimo Sexto
de bautismos de Españoles que comienzan
en Julio de mil Setecientos ochenta e fo-
jas ciento treinta y nueve bretha y figuier
te se halla una partida que dice así =
En la Iglesia Catedral de Santa fee en on-
ta de Noviembre de mil Setecientos noven-
ta y dos con expresa licencia que yo el
infrascripto curaca Prestor mas antiguo
de dicha Iglesia conferi al Doctor Don
Pantacion Ayala Presbitero como apo-
derado y a nombre del Doctor Don Paye-
tano Maldonado bautisó puso oleo
y crisma a un niño de un día de edad
a quien puso por nombre Andres



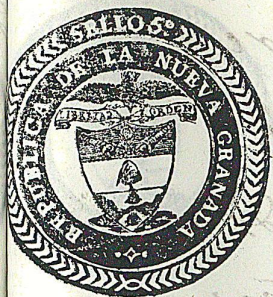
Año economico q. principia en prim. De 33
 78
 Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-
 cluye en treinta y uno de Agos. de mil
 och. treinta y siete. A ale un real.



Pedro Alcantara Thamon, hijo legitimo
 del Doctor Don José Caycedo y Flores y
 de Doña Ana Maria Bastida y Lee J.
 Sigreses de la citada Iglesia Catedral.
 Nieto por Parte Paterna de Don Fernan-
 do Caycedo, y de Doña Teresa Flores, y
 por parte materna de el Doctor Don Fran-
 cisco de la Bastida y de Doña Antonia
 Lee. Fueron Padrinos el Doctor Don Fer-
 nando Caycedo, y Doña Josefa Bastida
 y Lee por si a nombre de su marido Don
 Juan Jose del Hoyo Sigreses de la ci-
 tada Iglesia, curisores el parentesco y
 obligacion espiritual que contraeron.
 Don José = Doctor Santiago Gregorio de
 Burgos = Hay una rubrica = Es co-
 pia. Bogota Junio Once de mil ocho-
 cientos treinta y seis = Domingo An-
 tonio Pirau = Señor Pavoris Vicario
 General = Ana Maria Bastida a.

Escrito

nombre de mi legitimo hijo: Andrez es
causado en el expediente con los Extra-
dos del Tribunal sobre las Capellanias
fundadas por los Doctores Cristobal Cay-
edo y Martin Flores, ante Vsted en debi-
da forma digo: que esta causa se ha re-
sibido a prueba por el termino de nueve
dias el que se prorrogó por treinta dias
mas, y estando en tiempo presente la
partida de bautismo del referido mi
hijo, y pido se resiba informacion de
los testigos Senores Bernardo Pardo, Jo-
se Antonio Leyba, y Mariano Gutier-
rez, por el interrogatorio siguiente, pre-
via citacion contraria = Primeramen-
te por el conocimiento que tengan de
mi hijo Andrez Cayedo, y Jenerales
de la Ley. = Segunda si saben y les cons-
ta que su Padre fue el Doctor Jose Cay-
edo y Flores, hermano legitimo del
finado Señor Arzobispo Doctor Fer-
nando Cayedo y Flores = Practicada
que sea esta informacion, que se
guarde y reserve para que a su tiem-

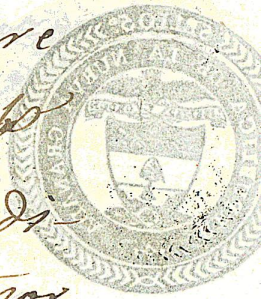


Año economico q^o principia en prim. de ³⁴
Set. de mil ochoc treinta y seis y con ⁴⁹
cluye en treinta uno de Agos. de mil
och. treinta siete. A ale un real.



pro obre los efectos que sean de Justicia la
que mediante = A usia Syplio padeva
como solcito el setera = Ana Maria
Castida = Por presentada la partida
de bautismo, y estando en tiempo, co-
mo pide con citacion = Amaya = Lo
proveyo el Señor Provisor Vicario Gene-
ral del Arzobispado en Bogota a diez
y siete de junio de mil ochocientos tre-
ta y seis = Fieudo = En el mismo dia
notifique a los Estrados del Tribunal,
testigos Domingo Uribe, y Sepom-
cero Jiron = Fieudo = En la ciudad de
Bogota a veinte y cinco de junio de mil
ochocientos treinta y seis para la infor-
macion pedida y mandada desibir la
parte presento por testigo al Señor Ber-
nardo Pardo a quien el Señor Provi-
sor le desibio juramento que hizo por
Dios Nuestro Señor y una señal de
cruz y vaso su gravedad prometio

decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado, y haciendolo con arreglo
al interrogatorio que lo motiva, di-



20

1.^a = A la primera que conose al Señor
Andrés Caycedo de vista, trato y commu-
nicacion, que es mayor de veinte y cin-
co años, y que no le tocan las femerules =
2.^a A la segunda: que su contenido es pu-
blico y notorio, que lo dicho es la verdad
en que y en el juramento que tiene pres-
tado le afirma y ratifica y firma des-
pues de su Señoria por ante mi de que
Doy fé = Amaya = Bernardo Pardo
= Jose Nicolas Guevedo = En el mismo
dia y al mismo fin presento la parte
por testigo al Señor José Antonio Ley-
ba, a quien en los mismos terminos
de la anterior le recibio el Señor Provis-
or Vicario General por ante mi el ju-
ramiento de estilo, vajo del qual ofre-
cio decir verdad en lo que supiere y
le fuere preguntado, y haciendolo ar-
reglado al interrogatorio que lo
motiva, dijo = A la primera, que

1.^a



Año e conómico q.^o principia en prim.^o de
Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-
cluye en treinta y uno de Agos. de mil
och. treinta y siete. Vale un real. 3.5
80



2.^a comose al Señor Andrés Paysedo de vis-
ta, trato y comunicacion, que es ma-
yor de veinte y cinco años y no le tocan
las generales con dicho Señor = Alla se-
gunda: que le consta todo el conteni-
do de la pregunta por ser publico y
notorio. Fue lo dicho es la verdad va-
so del juramento hecho en el que y esta
su declaracion que le fue leida se afir-
ma y ratifica, y firma con el Señor
Provisor por ante mi de que doy fé
= Amaya = Antonio José Gomez Ley-
ba = José Nicolas Guedo = En el referi-
do dia para la conclusion de esta infor-
macion, la parte presento por testigo
al Señor Mariano Gutierrez a quien
el Señor Provisor por ante mi le recibio
juramento que hizo conforme a dere-
cho por Dios Nuestro Señor y una Se-
ñal de Cruz, vaso cuya gravedad ofre-
cio decir verdad en lo que supiere, y

otra

fuere preguntado, y siéndolo con arre-
1.^a y lo en anterior juramento, dijo = Meo
primera: que tomare al Señor Andres

Caycedo de vista, trato y comunicacion
que es mayor de veinte y cinco años
y que no le tocan las generales de la ley =

2.^a Ala segunda, que el contenido de ella es
cierto, lo que es publico y notorio. Que lo
dicho es la verdad en fuerza del juram en-
to que ha prestado, en el que y esta su espo-
sicion, se afirma y ratifica, y firma con
el Señor Provisor por ante mi de que doy
fé = Amaya = Mariano Antonio Justier-
res = Jose Nicolas Guevedo.

Escopia del Certificado e informacion que se hallan presen-
tados en el expediente de las Capellanias fundadas por los
Doctores Cristobal Caycedo y Martin Flores, que se ha-
llan tambien capcedos en el expediente de la Capellania
fundada por Don Juan Caycedo, a que me remito.

Proyotados de Noviembre de mil ochocientos treinta
y seis =

Dtos. que reales

Jose Nicolas
Guevedo

Correjo

Do

Do

Do



Año económico q^o principia en prim. de ⁵¹ 26
 Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-
 cluye en treinta y uno de Agos. de mil
 och. treinta y siete. A cle un real.



S. J. V. J. J. J.

Amamaria Barrida, à nombre de mi legitimo
 hijo Andres Unzué, en el expediente sobre su
 Capellanía fundada por Ambrosio Nísio, ante
 N.º en dicha forma que es pasado el termino
 por el q^o se recibio esta causa à prueba, y en
 tal concepto

Al S.º Suplico se sirva mandar hacer publicacion de
 probanzas, y q^o se entreguen los autos para
 allegar de conclusion, en justicia. S.º

Amamaria Barrida

Informe la Notaria

Lo proveyo el S.º P.º N.º en Bogota à ocho de Noviembre de
 mil ochocientos treinta y seis

Quenda &

por. Provisor Vicario frat.

La Notaria informa: que la prueba producida por la Señora Ana Maria Bastida se halla evacuada. Bogotá doce de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis.

José Nicolás
García

Disto: hagase la publicacion de probanzas en la forma ordinaria y entreguense los Autos por su orden

Provisor

Se proveyo etc. P. J. en Bogotá a quince de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis

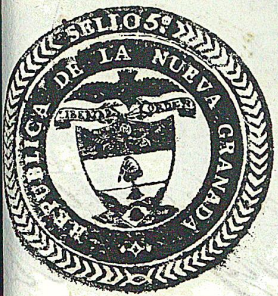
García

En veinte y uno de los mismos se hizo saber a la Señora Ana Maria Bastida

Bastida García

En seguida notifique a los estrados de este Tribunal a Esteban Domingo Uribe y se ponesse no girar

García



Año económico q^o principia en prim^o de ³⁷
 Set. de mil ochoc^{ta} treinta y seis y con- ⁸²
 cluye en treinta y uno de Agos. de mil
 och. treinta siete. Aase un real.



Y. J. V. Gral.

Amor Maria Barvida, a nombre de mi legitimo
 hijo Andres Leicedo, en el expediente sobre la
 capellanias fundadas por Ambrosio Nieto, ante
 V^o en obediencia forma digo: que por las pruebas que
 he producido en el plenario consta que el referido
 mi hijo es sobrino legitimo del finado Sr. An-
 tonio D^o Fernando Leicedo y Flores ultimo cape-
 llan de las referidas capellanias, y no habiendo
 havido otro apocrito que tenga mejor derecho a
 ellas, se ha de servir V^o. declarandolas a mi
 hijo con los rebatos de su vacante de conformi-
 dad con lo dispuesto en la cedula de 17 de
 marzo de 1776. Por tanto

A V^o Suplico provea como solicito en justicia S^a

Amor Maria Barvida

Traslado

Lo proveyo el S. P. N. en Bogota a veintinueve de noviembre de mil ochocientos treinta seis

Guerrero

8

el mismo día lo hice saber a los estrados
de este Tribunal. Festinos Domingo Uribe
y Nepomuceno Girón

Queda
D



Año economico q. principia en prim. de
Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-
cluye en treinta y uno de Agos. de mil
och. treinta y siete. Vale un real.



J. P. V. Jral.

Ana M. Paridas, a nombre de mi legitimo
hijo Andres Caycedo, en el exp. sobre la Capella.
fundada p. Ambrosio Nieto, ante V. en debida
forma digo: q. de mi escrito de conchec. se corrio
traslado a los errados, y siendo pasado el sermo.
legal, les acuso rebeldia

Suplicando a V. se sirva mandar se sizen las partes
p. sentencia, en just. &

Ana M. Paridas

Actos con citacion
[Signature]

No proveyo el S. P. J. en Bogota a diez y siete de Dbre. de mil ochocientos trein-
ta y seis

[Signature]
[Signature]

En el mismo dia del proveido se hizo saber
debe ver a la Señora Ana Maria Paridas

F. & *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* En

Sequida notifique a los estrados de este
Tribunal Festigo Domingo Uribe y
Nepomuceno Girón

Quevedo

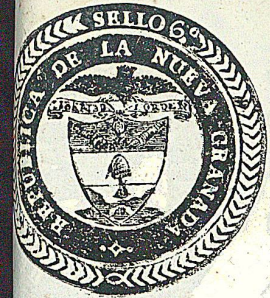
Vistos: constando de la fundacion hecha por Ambrosio Vasco
Sieto de la Capellanía de principal de mis doscientos pesos impues-
tos sobre la hacienda nombrada la Mesa de Pio Cero que nombra
por patrono y capellan al presbitero D.ⁿ Pique Coicedo y Pastora
na dandole facultad para que despues de su muerte llamase por
patronos y capellanes a los hijos y descendientes de D.ⁿ Fernando Cai-
cedo y veles, lo que asi verificó: teniendo en consideracion que el
Illmo. Sr. Arzobispo D.ⁿ Fernando Coicedo y Flores juró legal-
mente ser hijo legitimo del citado D.ⁿ Fernando Coicedo y veles, que
por lo mismo por cista de 16.^{ta} de octubre de 1603 se le declaró la men-
cionada capellanía, y que la Srta. Ana M.^a Bastidas madre legi-
tima del Señor Andrez Coicedo ha justificado plenamente que su
hijo es sobrino del finado Illmo. Sr. Arzobispo Coicedo, y que es Ma-
mado algo de la citada Capellanía. Por estos fundamentos ad-
ministrando justicia en nombre y por autoridad de la Yllexia y
en conformidad de las leyes de la materia declaramos tener y
pertener al Señor Andrez Coicedo y Bastidas la mencionada Cape-
llanía con los redditos de la vacante. El Capellan mandará de cir-
ca los sacerdotes aprobados las misas de la fundacion pagandolas a
dos pesos y no lo heredará con los competentes recibos siempre
y cuando que asi se lo prevenimos: y baxarse sever.

Pablo Plaza

Proveyo el S. P. N. en Bogota a nueve de Enero
de mil ochocientos treinta y siete

José Nicolás
Quevedo

En



Año economico q. principia en prim. de ³⁹
Set. de mil ochotrentay seis y con- ⁸⁴
cluye en treintauno de Agosto de mil
ochotrentaisiete. A ase. medio real.

S. J.

el mismo dia hice saber el auto que ante
sede ala Señora Dona Maria Bastida
impuesta firma doy fe —

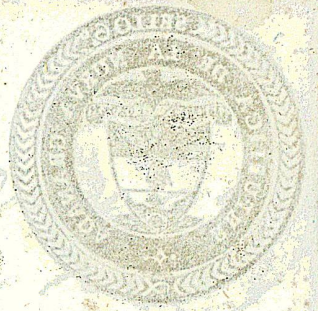
Bastida Juarez



En seguida notifique a los estrados de es-
te Tribunal. Testigo Domingo Uribe i
Nepomuceno Giron —

Juarez

[Faint, illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page.]



En el nombre de Dios nuestro Señor
Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor
Don Felipe Segundo Rey de España
Don Juan de Ovando y Ovando
Don Juan de Ovando y Ovando

Yo el Rey

Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor
Don Felipe Segundo Rey de España
Don Juan de Ovando y Ovando
Don Juan de Ovando y Ovando



Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor
Don Felipe Segundo Rey de España
Don Juan de Ovando y Ovando
Don Juan de Ovando y Ovando
Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor
Don Felipe Segundo Rey de España
Don Juan de Ovando y Ovando
Don Juan de Ovando y Ovando

Yo el Rey

Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor
Don Felipe Segundo Rey de España
Don Juan de Ovando y Ovando
Don Juan de Ovando y Ovando
Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor
Don Felipe Segundo Rey de España
Don Juan de Ovando y Ovando
Don Juan de Ovando y Ovando

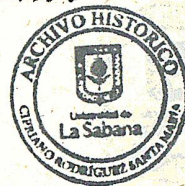
Yo el Rey

Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor
Don Felipe Segundo Rey de España
Don Juan de Ovando y Ovando
Don Juan de Ovando y Ovando



Año económico q.^o principia en prim.^o de
 Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-
 cluye en treinta y uno de Agos. de mil
 och. treinta y siete. A las un real. 4. d.

Por Provisor Vicario General.



Atra Maria Vastidas à nombre de mi legitimo hi-
 jo Andres Caiado, en el expediente sobre la capella-
 nia fundada p.^o Ambrosio Aute, ante V.^o en debi-
 da forma digo: que es llegado ya el tiempo de q.^o se
 declare y executada la sentencia pronunciada en
 dicho expediente; y con tal objeto

A V.^o suplico provea como conviene en justicia &c

Ana Maria Baroida

Traslado
 Para

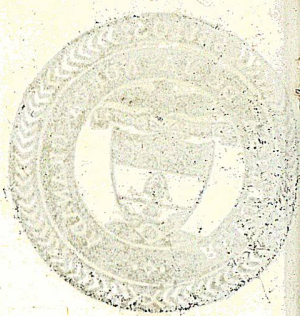
Lo proveyó el S. P. V. J. en Bogotá à veinte de Enero de mil ochoc.
 ientos treinta y siete

Quedas
 Lo

En dicho día fise saber el traslado que antecede à los
 Estrados del Tribunal señalados en reveldia de los no com-
 parecientes, testigos Rafael Forvar y Bue

na ventura Cuevas, doy fe'

[Signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper middle section of the page.]

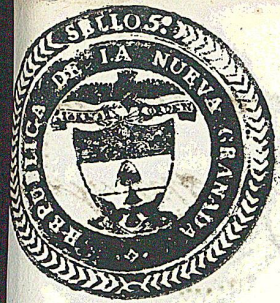
[Large, stylized handwritten signature or name in the center of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the signature block.]

[Smaller handwritten signature or name below the main signature.]

[Faint handwritten text at the very bottom of the page.]

[Final decorative flourish or signature at the bottom center.]



Año e economico q. principia en prim. de ⁸⁶ 41
Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-
cluye en treinta y uno de Agos. de mil
och. treinta y siete. Vale un real. 41

Por P. V. Real



Ana Maria Bastidas por mi legitimo hijo Andres
Coyardo, en el expediente sobre la capellanía fundada por
Hambrosio de Soto, ante V.S. en debida forma digo: que
de mi escrito en q. pide se declare y autorice la sen-
tencia de renuncio traslado a los retrados, y siendo pasado
el termino legal

A V.S. suplico q. se realice lo p. acusado la rebeldia de sierva
mandar traer los autos a la vista, y proveyer como
antecedentemente tengo p. d. en justicia de ^{en} //

Ana Maria Bastida

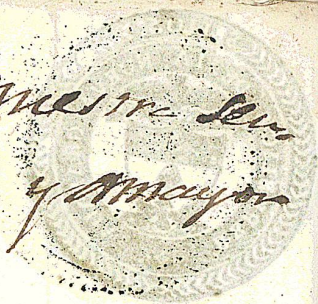
Por acusada, Autos

Proveyo el S. P. V. en Bogota a veinticinco de Enero de mil ochocientos
veinta y siete

Guacab.

Dis.

Vos. se declara ejecutoriada Nuestra Señora
Teniente Nueva de Enero último y Mayor
abundancia de Confirma



~~Queredo~~

Lo proveyo el A. P. U. J. en Bogotá a treinta y uno de Enero
de mil ochocientos treinta y siete

Queredo

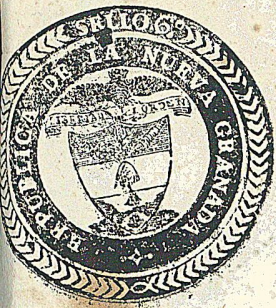
En días de febrero de mil ochocientos treinta
y siete hizo saber la providencia que
antecede a la Señora Anamaria Basti-

Bastida
Queredo

En seguida notifiqué a los estrados de este
Tribunal. Festigo Domingo Uribe y Sepo-

Queredo

5



Año economico q.º principia en prim. de ⁸⁷
 Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-
 cluye en treinta i uno de Agos. de mil
 ochoc. treinta i siete. A ale medio real.

42

Dep. ca de la Nueva Granada

Admón. de recaudación de Bogotá
 6 de Febrero de 1837.

En esta fecha pago el Sr. Ma-
 riano N. Gutiérrez ocho reales
 del trav. de registro de la senten-
 cia ejecutoriada en este día pro-
 nunciada p.º el Sr. Ferrisora
 declarando al Sr. Andres Cay-
 cedo la Capellanía fundada al
 p.º Sr. Ambrosio Casas N.º de
 del p.º de mil doscientos pesos.

N.º de
 [Signature]



Nota tomada poron en el ofo de hijote-
 cas del Cantón de Bogotá al f.º 26 n.º 64 del
 Libro 12.º de registro hoy día de febrero del
 mil ochocientos treinta y siete #

Se libró el título en 26 de
 Feb.º del mismo año en 2 f.º

[Signature]

[Signature]

